CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de noviembre de 2020.
Le informo a la titular del Despacho, que el término para presentar excepciones venció el 10 de agosto de 2020, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 12 de marzo del mismo año, y hubo suspensión de términos entre el 16 de marzo y el 24 de julio, además del 31 de julio de 2020. Lo anterior para lo que estime pertinente.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2019 00615** 00
Ejecutante:	Bernardo Ignacio Moreno Gaviria
Ejecutada:	Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.
Decisión:	Corre traslado de excepción

EXCEPCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de **diez (10) días,** del escrito mediante el que la ejecutada propone la excepción de PAGO (PARCIAL), para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. No se dará trámite alguno a la excepción de *«cobro lo*(sic) *no debido»,* en tanto no se encuentra entre aquellas que se pueden proponer cuando, como en el presente, la obligación está contenida en conciliación judicial, conforme el numeral 2° del artículo 442 del CGP.

PRUEBA

Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la solicitud de ejecución, y la documental anexa al escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA